

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

**PUNTOS Resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 559/2002, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el poblado de Santiago Coltzingo, Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Pue.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 33.- Tlaxcala, Tlaxcala.

Vistos para resolver los autos del juicio agrario número 559/2002, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el poblado de "Santiago Coltzingo", Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, y

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha procedido la vía ejercitada por la comunidad de "Santiago Coltzingo", Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, respecto al reconocimiento y titulación de bienes comunales que solicitó.

**SEGUNDO.-** Se reconoce y titula en favor de la comunidad de "Santiago Coltzingo", Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, la superficie de 481-16-20.04 (cuatrocientas ochenta y una hectáreas, dieciséis áreas, veinte centiáreas, cuatro miliáreas) en la fracción IV de la Ex hacienda Molino Guadalupe, Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla conforme a los planos y datos de orientación astronómica y cuadros de construcción referidos en el Considerando último, del presente fallo, terrenos los cuales están en posesión de los promoventes.

**TERCERO.-** Se reconoce la capacidad y el carácter de comuneros a los habitantes mayores de edad que se encuentran detallados en las listas que obran a fojas 2527 a la 2555 del presente expediente, nombres que en este apartado se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen, teniendo los comuneros relacionados, los derechos y obligaciones que la Ley Agraria y el Estatuto Comunal les otorgue, comunidad que con apoyo en la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional en el Estado, determinarán dentro de las funciones que a cada uno correspondan, a través de la asamblea con los requisitos de asistencia y votación respectivos, el uso y división de sus tierras y la organización para el aprovechamiento de sus bienes, así como la elección de su Comisariado de Bienes Comunales.

**CUARTO.-** La parte opositora a la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales, con las pruebas instrumentales y pericial en materia topográfica ofrecidas y desahogadas legalmente, no probó sus excepciones y defensas hechas valer como ha sido determinado conforme a la parte considerativa del presente fallo.

**QUINTO.-** Remítase al Registro Agrario Nacional copia certificada de la presente, así como de los documentos que obran a fojas 2527 a 2555 y a fojas 2605 a 2619, para su inscripción, órgano registral que en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, levantará el plano definitivo de dicha comunidad en los términos establecidos en el considerando final de esta resolución, debiendo además expedir a favor de los comuneros reconocidos, los Certificados de Derechos Comunes correspondientes para lo que deberá remitirse copia certificada de las listas que obran a fojas 2605 a 2619.

**SEXTO.-** Envíese copia certificada de esta sentencia, al Registro Agrario Nacional, con Delegación en el Estado de Puebla, así como al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Puebla, dejando sin efectos las medidas preventivas que se hubieren realizado por la solicitud agraria, para el efecto de que inscriba la presente sentencia en sus registros como corresponda.

**SEPTIMO.-** Publíquese: el presente fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en el Boletín Agrario.

**OCTAVO.-** Los terrenos localizados en la superficie que a través de este fallo se reconocen y titulan, se declaran inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles y quedan sujetos a los lineamientos establecidos por la Ley Agraria, sirviendo como título de propiedad la presente resolución.

**NOVENO.-** Se dejan sin efectos las medidas preventivas decretadas en autos.

**DECIMO.-** Notifíquese y cúmplase y en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Tlaxcala, Tlax., a siete de octubre de dos mil ocho.- Así lo resolvió y firma el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 33, licenciado **Rubén Gallegos Vizcarro**, ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **Sandra Margarita Sarabia Chávez**, quien actúa y da fe.- Rúbricas.

**Sandra Margarita Sarabia Chávez**, Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, CERTIFICA: Que cotejada que fue la presente fotocopia, concuerda fiel y exactamente con su original que tuvo a la vista y obra en el expediente 559/2002 relativo a reconocimiento y titulación de bienes comunales, atento a lo ordenado por el propio Tribunal en acuerdo fecha veinticinco de mayo de dos mil once, se expide en 54 fojas útiles, en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil once.- Rúbrica.